
05-19-82 Acuerdo Núm. 70 por el que se expedirá título profesional de licenciado en Etnolingüística a quienes hayan complementado los requisitos académicos del Plan de Estudios de Licenciatura en Etnolingüística del Centro de Investigaciones y estudios Superiores en Antropología Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO Núm. 70 por el que se expedirá título profesional de licenciado en Etnolingüística a quienes hayan cumplimentado los requisitos académicos del Plan de Estudios de Licenciatura en Etnolingüística del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso e) y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, 23 y 24, fracción IX, de la Ley Federal de Educación; 1o., 2o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 12 de su Reglamento y 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO.

Que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social es un organismo descentralizado del Estado, que tiene por objeto fomentar la realización de investigaciones científicas en el campo de la antropología y la historia, y formar especialistas en estas áreas a través de las actividades académicas que promueva y organice;

Que el mencionado Centro ha desarrollado con carácter experimental, el Plan de Estudios de Licenciatura en Etnolingüística, destinado a la formación de profesionales de origen indígena dedicado a trabajar en el estudio y promoción de las lenguas y culturas indígenas del país, y

Que siendo necesario dotar a los profesionales que hayan cumplimentado los requisitos académicos de dicho Plan de Estudios de un instrumento que acredite la formación adquirida, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Las personas que hayan cumplimentado los requisitos académicos del Plan de Estudios de Licenciatura en Etnolingüística desarrollado en forma experimental por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, podrán obtener título profesional de Licenciado en Etnolingüística conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional a los egresados del Plan desarrollado entre julio de 1979 y mayo de 1982, cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos:

- a) Presentar los documentos a que hace referencia el artículo 5o. de este Acuerdo;
- b) Haber cumplido los créditos correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura en Etnolingüística;
- c) Acreditar los requisitos académicos complementarios que la Comisión Dictaminadora, le sugiera;
- d) Presentar un trabajo documental (tesina) o una investigación científica (tesis), y
- e) Responder adecuadamente al cuestionamiento que, sobre el contenido de la tesina o tesis y otros temas tratados en el curso de licenciatura le formule la Comisión Dictaminadora de Titulación.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea la Comisión Dictaminadora de Titulación, la cual estará integrada de la siguiente manera;

Presidente: El Subdirector de Educación Superior e Investigación Científica.

Vicepresidente: El Director General de Educación Indígena.

Secretario: El Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Vocales: El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior, el Director General de Servicios Jurídicos y el Director General del Instituto Nacional Indigenista.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 4o.- Una vez integrada la Comisión Dictaminadora de Titulación, elaborará el instructivo general que comprende los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Dictaminadora de Titulación, los siguientes documentos

- a) Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- b) Acta de examen de antecedentes académicos;

- c) Antecedentes de preparación, incluyendo los certificados de educación secundaria y de bachillerato o su equivalente;
- d) Certificado de estudios;
- e) Acta de nacimiento;
- f) Solicitud de registro de títulos, y
- g) Fotografías.

ARTICULO 6o.- El Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos. Al efecto, la Comisión

Dictaminadora de Titulación integrará un expediente para cada caso, llevará un control de registro de la documentación relativa y remitirá al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social las copias correspondientes.

ARTICULO 7o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirá título profesional de Licenciado en Etnolingüística.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Comisión Dictaminadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de mayo de 1982.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
